

## Reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

DOF - 3 de abril de 2026

Esta nota tiene fines informativos generales. Para asesoría jurídica específica sobre cómo estas reformas impactan su empresa, marca, patente o contrato tecnológico, le invitamos a contactarnos.

### I. Panorama general

El **3 de abril de 2026** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con un enfoque central en transferencia de tecnología, simplificación de trámites, reducción de plazos y modernización del sistema de protección de derechos de propiedad industrial. Entre los cambios relevantes se encuentran:

- La posibilidad de proteger **nuevos signos** como marcas de posición, de movimiento y multimedia,
- La **solicitud provisional de patente** en México,
- El procedimiento administrativo de reclamo de **titularidad** de una patente o de un registro de modelo de utilidad o diseño industrial,
- El fortalecimiento de la **transferencia de tecnología**,
- La incorporación del **ambush marketing** como infracción administrativa,
- La previsión de sanciones cuando la **inteligencia artificial** sea utilizada para cometer infracciones administrativas previstas en la ley,
- La atribución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante IMPI o Instituto), para promover sistemas de **cumplimiento normativo** en materia de propiedad industrial,
- La reforma transversal con **lenguaje inclusivo** y,
- El establecimiento de un **procedimiento especial para atender trámites de patentes** o registros no resueltos dentro de los plazos previstos.

### II. Trámites en línea

La reforma fortalece la **digitalización** de la gestión ante el IMPI para ciertos trámites y actuaciones, así como el uso de firma electrónica avanzada.

Asimismo, se establece la obligación de señalar **correo electrónico** para recibir notificaciones, además del domicilio, lo que consolida un modelo de comunicación procesal más ágil y trazable.

### III. Marcas

En materia marcaria, destaca que pueden constituir marca nuevos tipos de signos, como las de posición, las de movimiento y las marcas multimedia (artículo 172, fracciones VIII, IX y X).

Desde la perspectiva operativa, también se observan reducciones de plazo en varios trámites relacionados con marcas:

- Para **trámites de registro de marca**: plazo máximo de **5 meses**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud (art. 229 Bis), o una vez que transcurra el plazo de 5 días para formular alegatos en caso de que se haya presentado alguna oposición (art. 229);
- Para **resoluciones sobre renovación** de registro de marca: plazo máximo de **3 meses** (art. 237);
- Para resoluciones sobre **inscripción de licencias** de uso de marcas y contratos de franquicia: plazo máximo de **2 meses** (art. 240 y 245);

### IV. Patentes

En el rubro de patentes, la reforma incorpora la **solicitud provisional de patente** en México (art. 105 Bis), herramienta útil para salvaguardar desarrollos tecnológicos en etapas iniciales. El interesado debe presentar la solicitud de patente correspondiente dentro de los 12 meses siguientes a aquel en que presentó la solicitud provisional respectiva.

El decreto también prevé un procedimiento para reclamar la titularidad de una patente o registro cuando haya sido otorgada indebidamente a un tercero, siempre que el título permanezca vigente (art. 40 Bis).

Al igual que ocurre en materia de marcas, también se observan reducciones de plazo en varios trámites relacionados con patentes, modelos de utilidad y diseños industriales:

- El **trámite de patente** o de registro se reduce a **1 año** contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente y de 2 meses para esquemas de trazado de circuitos integrados, a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva (art. 111 Bis).
- La **renovación del registro** de diseño industrial debe resolverse en un plazo máximo de **2 meses** (art. 79).

También se clarifican excepciones al derecho de patente, incluyendo actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, no comerciales, así como actividades vinculadas con la obtención de registros sanitarios de medicamentos.

## V. Procedimientos de declaración administrativa

La reforma es especialmente relevante en materia contenciosa, pues refuerza herramientas administrativas vinculadas con la protección y depuración de derechos. Entre ellas destaca el nuevo mecanismo de reclamo de titularidad sobre patentes, modelos de utilidad y diseños industriales cuando hayan sido concedidos a quien no tenía derecho.

Además, la posibilidad de mayor uso de medios electrónicos inciden directamente en la presentación, sustanciación y resolución de procedimientos de declaración administrativa de infracción (art. 328), al facilitar promociones, notificaciones y seguimiento procesal en línea.

También resalta la creación de un procedimiento especial ante un **Comité Técnico Especializado**, para atender trámites de patentes o registros no resueltos dentro de los plazos establecidos (art. 327 Bis, 327 Ter y 327 Quater), lo que puede tener incidencia indirecta en estrategias de defensa, depuración registral y presión institucional frente a rezagos administrativos.

## VI. Infracciones y sanciones

En el plano sancionador, uno de los cambios más notorios es que el ambush marketing se establece expresamente como infracción administrativa, ampliando el catálogo de conductas perseguibles en contextos publicitarios y de aprovechamiento comercial indebido (art. 386, fr. I, inciso e)).

Asimismo, el uso de inteligencia artificial para cometer alguna de las conductas previstas en las diversas fracciones del artículo 386 de la Ley, también será sancionado como infracción administrativa, lo que introduce una señal regulatoria importante frente a nuevas tecnologías aplicadas a prácticas ilícitas o desleales.

Este rubro también se relaciona con la nueva atribución del IMPI para promover sistemas de compliance en propiedad industrial, ya que una adecuada política preventiva puede reducir exposición a infracciones, contingencias reputacionales y sanciones administrativas (art. 5º, fr. XXXII Ter.).

## **VII. Reducción de plazos**

Uno de los efectos prácticos más importantes de la reforma es la reducción de diversos plazos de resolución y tramitación ante el IMPI, en relación con diversos Acuerdos vigentes del IMPI.

Además de los ya indicados en los apartados correspondientes a marcas y patentes, también destacan los siguientes:

- Declaración de protección de denominación de origen o indicación geográfica nacional: máximo 5 meses (art. 286)
- Oposición al trámite de declaratoria de protección de una denominación de origen o indicación geográfica: máximo 1 mes (art. 282)
- Constancia de acreditación de persona moral certificadora de reglas de uso de una indicación geográfica: máximo 2 meses (art. 290)
- Autorización de uso de denominación de origen o indicación geográfica y su renovación: máximo 2 meses (art. 300 y art. 301)

## **VIII. Recomendaciones prácticas**

1. Actualizar matrices de plazos y calendarios de seguimiento de expedientes.

2. Revalorar estrategias de protección de signos distintivos no tradicionales.
3. Considerar el nuevo proceso de solicitud provisional de patentes en las estrategias de protección de invenciones
4. Revisar políticas de publicidad, patrocinios, campañas y uso de herramientas de inteligencia artificial para reducir riesgo de infracciones administrativas.
5. Fortalecer programas internos de compliance y auditoría de activos intangibles.

## **IX. Vigencia**

El Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF, salvo las disposiciones que establezcan plazos específicos de implementación conforme al articulado transitorio de la Ley.

Existen disposiciones transitorias que hay que tomar en consideración:

- Los asuntos en trámite se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes anteriores al Decreto.
- El Procedimiento de Emisión de la Resolución Obligatoria sí podrá aplicarse a trámites de patentes o registros pendientes de resolución, una vez que se conforme el Comité Técnico Especializado.

*En caso de existir dudas o comentarios en relación con la información y recomendaciones contenidas en el presente documento, quedamos a su disposición para brindar la asesoría correspondiente de manera personalizada.*

El equipo de Marcápolis